MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
Nª DE CONTRATO	170-CPS-342-2025
OBJETO	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA"
VALOR	DOSCIENTOS VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000)
DURACION	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRIMERA. Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA"

SEGUNDA. Entre los suscritos **SAIR ALZATE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.412.719** expedida en el Municipio de Marinilla, en su calidad de Secretario de Planeación y Vivienda, según consta en el Decreto de nombramiento N° 51 del 30 de mayo de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA ASUMIR COMO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA", de acuerdo al Decreto 021 del 16 de febrero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO*,, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** identificado con el **NIT 890.983.813-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit N° 811.023.633-3, y representado legalmente por JHON **JAIME ZULUAGA GOMEZ.** CC 70.693.701, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado contrato de prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas.

TERCERA. Obligaciones de la entidad. Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Verificar que la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. **2.** Expedir el registro presupuestal. **3.** Designar la supervisión del Contrato. **4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la supervisión designada. **5.** Coordinar a través de la supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera **EL CONTRATISTA** para realizar las actividades. **6.** Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de **EL CONTRATISTA.**

CUARTA. Obligaciones del contratista. Las contenidas dentro de los estudios previos.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

QUINTA. Forma de pago. Los pagos se realizarán como se establezca en los documentos previos y en los porcentajes relacionados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción.

SEXTA: Imputación presupuestal. El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de disponibilidad N° 979 del 12 agosto de 2025

SEPTIMA. Garantía única. De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías… no es obligatoria y la justificación para exigirlas se encuentra en los estudios y documentos previos.

OCTAVA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no genera ninguna relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, sus empleados y **EL MUNICIPIO** contratante y se rige por la ley 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

NOVENA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna.

DECIMA. Multas: En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones que hacen parte del contrato, se aplicaran multas sucesivas así: **1.** Por cada día de retardo en la entrega de cualquiera de los ítems o actividades o estas no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a las actividades propias del objeto contractual luego de firmada el acta de inicio, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por no acatar las órdenes del supervisor, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del **MUNICIPIO**. **4.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al **CONTRATISTA** dentro del plazo fijado, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato**. 5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 7.**

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al **CONTRATISTA**, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **8.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el contrato según lo estipulado en él.**9.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

DECIMA PRIMERA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega del **CONTRATISTA** de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA SEGUNDA. Repercusiones laborales. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, **EL MUNICIPIO** sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA TERCERA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA. Cláusula de indemnidad: EL CONTRATISTA se obliga a favor del **MUNICIPIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA QUINTA. Cesión y subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. En todo caso **EL CONTRATISTA** será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra **EL MUNICIPIO** de El Santuario.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

DECIMA SEXTA. Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: estudio y documentos previos, análisis del sector, banco de proyectos, disponibilidad presupuestal, propuesta económica con todos sus anexos y registro presupuestal.

DECIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

DECIMA OCTAVA. Liquidación del contrato. El contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con el decreto 019 de 2012.

DECIMA NOVENA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio **EL MUNICIPIO** de El Santuario (Antioquia).

SAIR ALZATE ZULUAGA

El municipio

JAIME ZULUAGA GOMEZ.

Representante Legal CBVES

Contratista